

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. AILE TAMEZ DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGRAVANTE DEL DELITO DE ROBO POR USO DE MOTOCICLETA

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 10 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA.

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

La suscrita Dip. AILE TAMEZ DE LA PAZ y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones al **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en materia de **agravante del delito de robo por uso de motocicleta**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos meses se ha dado a conocer que, en los municipios de San Nicolás de los Garza y Escobedo, se han estado cometiendo diversos delitos utilizando motocicletas. De igual manera, en el municipio de Monterrey se ha registrado un incremento en comparación con otros medios de comisión delictiva¹. Esta tendencia refleja un patrón que requiere la atención del Poder Legislativo.

En Latinoamérica, la comisión de delitos empleando motocicletas como medio para delinquir tiene ya muchos años siendo una realidad tanto para las autoridades como para los ciudadanos. El principal atractivo del uso de motocicletas para cometer delitos como robos o incluso homicidios es que, en ciudades metropolitanas con alta densidad poblacional, permiten movilizarse rápidamente y facilitar la huida entre el tráfico.

¹<https://www.milenio.com/politica/comunidad/gobierno-monterrey-admite-que-delitos-motocicleta-han-crecido>



A ello se suma que las motocicletas son relativamente accesibles: resultan ser herramientas de bajo costo y pueden adquirirse en muchos supermercados. A esta facilidad de adquisición se suma el hecho de que los delincuentes también roban motocicletas para utilizarlas en la comisión de delitos. En México se reportan cinco robos de motocicletas por hora durante los primeros meses de 2025².

En el caso de Colombia, el uso de motocicletas con fines delictivos ya era conocido desde 2012; incluso se les conocía coloquialmente como *parrillero* a quienes acompañaban al conductor de la moto, pues normalmente este tipo de delitos involucra a dos sujetos activos: el conductor y el ejecutor. Si bien es cierto que las motocicletas se utilizan como medios para cometer delitos, también existen personas que las emplean como herramienta de trabajo o incluso con fines de entretenimiento u ocio.

Usar la motocicleta para cometer un robo constituye un medio que aumenta la peligrosidad del delito, pues al tener una facilidad de escape, se reducen las posibilidades de defensa de la víctima y una respuesta de las autoridades retardada. Es por ello, que diversos autores coinciden en que para aquellos medios peligrosos deben de ser valorados por el legislador para tener un reproche más alto. Actualmente códigos penales como el de Ciudad de México o del Estado de México ya incluyen como agravante de delito a la motocicleta por cometer el delito de robo.³

El sistema penal mexicano no prevé una pena exacta o única para cada caso pues para eso existe la individuación de la pena, que es aquel proceso mediante el cual el juzgador ajusta la pena conforme a la legislación correspondiente, tomando en cuenta diversos factores tales como el grado de culpabilidad, atenuantes, agravantes, gravedad entre otros factores. La individualización de la pena se da dentro de una

² <https://www.milenio.com/policia/mexico-reporta-5-robos-de-motocicleta-por-hora-enero-abril-2025>

³ Fracción XI, artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal

audiencia correspondiente, y es ahí donde el juzgador deberá de pronunciarse respecto a la pena y la reparación del daño.

Dentro de los criterios que existen para este proceso se tomarán en cuenta las atenuantes y agravantes. Las circunstancias agravantes pueden definirse como hechos ciertos definidos por la ley y deben de considerarse de manera accesoria a la conducta tipificada dentro de los códigos penales. Según diversos autores, se fundan en la gravedad del dolo y en la calidad particular del autor o de la víctima de los medios que tiene para cometer el delito, el lugar donde lo comete y el tiempo de ejecución. Es una potestad exclusiva del legislador determinar cuáles son aquellas conductas agravantes, sin embargo, recae directamente al juzgador determinar con base a otros factores, la pena final del imputado.

Lo que sucede dentro del proceso es que en caso de un concurso real, el aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. En cambio, sí resultan aplicables las circunstancias objetivas, siempre que los demás intervenientes tengan conocimiento de ellas. Esto es especialmente relevante en este delito, que suele cometerse con la participación de más de dos personas.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona la fracción XIX al ARTÍCULO 374 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 374.- ADEMÁS DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA POR EL ROBO, SE APLICARÁN AL DELINCUENTE DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A MIL CUOTAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.a XIII. (...)

XIX. CUANDO EL LADRÓN UTILICE UNA MOTOCICLETA COMO MEDIO COMISIVO.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

**AILE TAMEZ DE LA RAZ
DIPUTADA LOCAL**

